

1.º Que en la comunicación que se les hace no se expresa con claridad el alcance de lo que se solicita por faltar datos descriptivos.

2.º Que aunque se habla de imposición de servidumbre forzosa, se pretende una expropiación forzosa.

3.º Que la servidumbre de hecho ya está establecida, por lo que no procede ampliación ni modificación, porque la torre nueva, al entrar más adentro de la finca y tener un basamento de área mayor supone una expropiación, con lo que no sería utilizable la finca como regadío y naranjal.

4.º Que las torres actualmente permitidas por benevolencia ya son un evidente perjuicio que se agravaría si se mudasen de lugar, y que si los postes fueron colocados ya hace cinco años, con los debidos asesoramientos técnicos, no se comprende la necesidad de cambiarlos de situación, ya que las márgenes del río no han debilitado su actual emplazamiento ni por motivos de conveniencias se puede perjudicar a la propiedad particular, y que si la razón fuera elevar la línea a más altura para el paso de los barcos, esta razón existía ya cuando fué instalada la actual línea.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento para su aplicación, de 27 de marzo de 1919; la Ley de 20 de mayo de 1932 y la Ley de 17 de julio de 1958;

Considerando que la totalidad de los informes emitidos por la Jefatura de Industria de esta provincia, el Ingeniero encargado de Servicios Eléctricos, la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y la Abogacía del Estado son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las razones alegadas por los señores herederos de Castro no son atendibles, toda vez que:

1. En la comunicación que esta Jefatura les envió se decía que el proyecto figuraba de manifiesto en la misma para poder ser examinado.

2. En último extremo toda imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica puede terminar en un expediente de expropiación forzosa si el concesionario y el titular o titulares de derechos afectados no llegan a un acuerdo para dar cumplimiento al artículo 20 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919.

3. Las modificaciones de tendido de líneas es un hecho perfectamente reconocido por las normas legales vigentes, y en este caso particular muy justificado, toda vez que el río Guadalquivir ha ejercido una socavación de las márgenes que no están estabilizadas y que recientemente han sufrido modificaciones en su régimen de circulación hidráulica por causa, entre otras, de la entrada en servicio del desagüe de la Corta de la Punta del Verde y los dragados precisos para proteger la navegación, alterando el orden de erosiones anteriormente conocido y no previsible en la actualidad.

4. No es cierto, tal como los reclamantes dicen en su escrito, que los postes existentes fueran colocados por benevolencia de la propiedad, sino que lo fueron en virtud de concesión otorgada por esta Jefatura a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., con fecha 13 de julio de 1958, y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales.

Por todo ello, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, ha resuelto otorgar a la Compañía Sevillana de Electricidad la concesión de línea eléctrica a 50 kV., modificando la de igual tensión desde la central térmica Guadaira hasta la subestación de la Isla Mayor del Guadalquivir, declarando la utilidad pública de la misma e imponiendo la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios que atraviesa, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La línea se ajustará al proyecto que lleva fecha de 6 de octubre de 1963, suscrito por el Ingeniero industrial don Alejandro Sequeiros y sujetándose a las normas técnicas para líneas de alta tensión de 10 de julio de 1948.

Segunda.—La concesión se otorga a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. La Administración se reserva el derecho de modificarla o anularla cuando a su juicio las necesidades públicas así lo aconsejen.

Tercera.—Las obras quedarán finalizadas dentro de los seis meses siguientes a su iniciación.

Cuarta.—La Compañía concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse a personas o cosas con motivo de las obras.

Quinta.—Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del personal de la Jefatura de Obras Públicas, quedando, una vez finalizadas y reconocidas por el facultativo designado, sometidas a inspección periódica para comprobar su estado de conservación.

Sexta.—La presente concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre y abonar los Derechos reales que liquide la oficina correspondiente.

Séptima.—La concesión quedará caducada por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Octava.—El concesionario queda obligado a cumplimentar lo preceptuado relativo a protección de la industria nacional y el exacto cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes.

Sevilla, 26 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.560-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Manuel Querejeta y Goena la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Querejeta Goena, Subdirector-Gerente de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en nombre y representación de dicha Sociedad, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 220 KV., entre Bahabón, donde comenzará como prolongación de otra línea de la misma Sociedad, procedente de Villaverde (Madrid), hasta la subestación de La Mudarra (Valladolid).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Manuel Querejeta y Goena, Subdirector-Gerente de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en nombre y representación de dicha Sociedad, la concesión de la línea eléctrica a 220 KV., entre el pueblo de Bahabón, donde comenzará como prolongación de otra línea de la misma Sociedad procedente de Villaverde (Madrid) y la subestación de La Mudarra (Valladolid), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Bahabón (Villaverde).

Final de la línea: Subestación de La Mudarra.

Tensión, 220 KV.; capacidad de transporte, 200 KW.; longitud, 69,267 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, seis; material, aluminio-acero; sección, 70 milímetros cuadrados; separación, 0,40 metros; disposición, triángular.—Apoyos: Material, torres metálicas; altura media, 48,30 metros; separación media, 400 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica desde Bahabón, donde comenzará como prolongación de otra línea de la misma Sociedad, procedente de Villaverde (Madrid), hasta la subestación de La Mudarra (Valladolid), suscrito en Madrid en fecha enero de 1960 por el Ingeniero don (ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución material de 50.502.292,63 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 165.869,34 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimoséxta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 14 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—2.293-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Argamasilla de Alba para la obra «Desagüe D-4 y camino de servicio de los sectores IV, V y VI de la zona regada del Peñarroya».

Declarada esta obra de urgencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba el próximo día 28 de abril, a las diez horas, a fin de que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.